

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00443-JP-2026 /

DFC

GENERAL ROCA, 14 de julio de 2026.

Habilita feria.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, 7 de julio de 2026 (...) , decretase a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la: PROHIBICIÓN DE

ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público o privado, debiendo asimismo ABSTENERSE de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes. Atento la posible comisión de un delito y a los efectos del conocimiento de fuero correspondiente, dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal. Vincúlese por sistema PUMA a la UFTD Allen. ORDENASE a la Comisaría 33a. , la realización de RONDINES en el domicilio del denunciante, por el término de 10 días.- (...) remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas. Fdo. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**

Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada, ampliense el termino de los rondines, a tales fines líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 30 días desde el día de la recepción del presente, en el domicilio de la Sra '[DENUNCIANTE_1]', sito en calle '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'.

Cúmplase por OTIF.

Vincúlese a los autos: "'[DENUNCIANTE_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ LEY 3040 (F)" (RO-03969-F-0000); "'[DENUNCIANTE_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"(AL-00123-JP-2026); "'[DENUNCIANTE_3]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (F)" (RO-16626-F-0000) y "'[DENUNCIANTE_4]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ LEY 3040" (RO-09656-F-0000).

Dra. Angela Sosa
Jueza de FERIA

NOTA: de haberse vinculado. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras
Escribiente